



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 833-CMPC

Cajamarca, 10 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de abril de 2023, el Dictamen N° 001-2023-CTCyCH-MPC, de fecha 03 de abril del 2023, de la Comisión de Turismo, Cultura y Centro Histórico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico."

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: "9.1 Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar, los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3 Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, decidió por amplia mayoría, archivar dos propuestas de ley: una que planteaba a Cajamarca constituirse en capital del Carnaval, y la que declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú "Pukllay de Andahuaylas", por no ser de competencia del Congreso de la República, sino del Ministerio de Cultura, al ser un procedimiento administrativo establecido en el sector de Patrimonio Cultural.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 117-2017-VMPCIC-MC, de fecha 27 de Junio de 2017, el Ministerio de Cultura resuelve: "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Copla y Contrapunto del Carnaval de Cajamarca, en la región Cajamarca, por ser una de las expresiones más originales dentro de la tradición oral del pueblo cajamarquino, resultado de la apropiación de géneros líricos asociados al romancero español resignificados durante las etapas colonial y republicana, convirtiéndose en uno de los elementos más representativos de las fiestas de carnavales y en uno de los pilares fundamentales para la afirmación de la identidad cultural en la región."



Municipalidad de Cajamarca

Que, con fecha 20 de enero de 2023, la Gerente de Turismo, Cultura y Centro Histórico, realizo una Investigación al Carnaval de Cajamarca, el cual fue documentado y actualmente se encuentra en la plataforma virtual YouTube en el siguiente link: <https://youtu.be/zynGjKPbRBs>.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-AL-GTCyCH –MPC, de fecha 24 de febrero de 2023, la asesora legal de la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico, opina que se debe DECLARAR a Cajamarca como PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, y denominar a Cajamarca como LA CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO Y LA FIESTA MÁS ALEGRE DEL PERÚ.

Que, mediante Informe Técnico N° 0089-2023-GTCyCH –MPC, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerente de Turismo, Cultura y Centro Histórico, remite la investigación realizada sobre el Carnaval de Cajamarca, inicio, trayectoria, costumbres y demás, concluyendo que se debe DECLARAR a Cajamarca como PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, y denominar a Cajamarca como LA CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO Y LA FIESTA MÁS ALEGRE DEL PERÚ.

Que, de otro lado, nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú), en su artículo 21° señala que: *“los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.”*

Que, asimismo, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”*

Que, de igual manera, el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que: *“integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.”*

Que, es pertinente señalar que la Festividad del Carnaval de Cajamarca, se remonta a 1930 y su alborozada celebración ha trascendido fronteras, de todos los carnavales que se festejan en nuestro país, el de Cajamarca ha cobrado tal fama por su alborozada y organizada celebración, que le ha valido a esta histórica ciudad el título otorgado por la población como la Capital del Carnaval Peruano.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL DECLARA A CAJAMARCA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO Y LA FIESTA MÁS ALEGRE DEL PERÚ

Artículo 1°.- DECLARAR a Cajamarca como **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**, y denominar a Cajamarca como **LA CAPITAL DEL CARNAVAL PERUANO Y LA FIESTA MÁS ALEGRE DEL PERÚ**.

Artículo 2°.- DERIVAR la presente Ordenanza, a través de un Informe Técnico y Legal, al Congreso de la República para promulgación de Ley y se declare al Carnaval de Cajamarca como Patrimonio Cultural de la Nación y se denomine a Cajamarca como Capital del Carnaval Peruano y la Fiesta más alegre del Perú.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.

Artículo 5°.- DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Archivo.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ